



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

051307N08

Texto completo

N° 51.307 Fecha: 3-XI-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución N° 17, de 2008, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que aprueba las bases administrativas y técnicas que regulan el proceso de licitación pública para la contratación de los servicios de Tele-Electrocardiografía (Ecg) y TeleMonitoreo Ambulatorio de la presión arterial (Mapa), en los establecimientos de la Red Asistencial, atendidas las consideraciones que a continuación se indican.

Sobre el particular, corresponde observar el artículo 30° del pliego de condiciones, en cuanto contempla una cláusula de renovación del contrato que no se aviene a lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, el cual exige que existan motivos fundados para establecerla y así se hubiese señalado en las Bases, de manera, que, en armonía con lo manifestado en el dictamen N° 13.470, de 2007, de esta Entidad de Control, no resulta procedente incorporar causales de carácter general sobre este respecto, ni estipular, como se hace en la especie, que la contraparte técnica ministerial, mediante informe emitido al efecto, detallará los fundamentos de la renovación.

En otro orden de materias, deben complementarse las declaraciones juradas contempladas en los anexos 3-A y 3-B, en el sentido de precisar que se hallan impedidos de participar en el proceso licitatorio, los oferentes que se encuentren afectados a las inhabilidades para contratar establecidas en la parte final del inciso primero, y en el inciso sexto, ambos del artículo 4° de la citada ley N° 19.886, precepto que por su naturaleza debe aplicarse en forma estricta.

Por último, en lo meramente formal, debe rectificarse, en los artículos 11°, 14° y 17° de las bases administrativas, la referencia al documento denominado "Calendario de la Licitación", toda vez que éste se encuentra incorporado en el Anexo N° 1 y no en el N° 4, tal como se indica en su texto.

Atendidas las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar la resolución del indicada.